

## **AUTO No. 00664**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 561 de 2006 modificado por el 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Decreto 1 de 1984 y

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control el día 01 de octubre de 2007, al predio ubicado en la carrera 11 No. 70 A - 22 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho predio, por la cual se expidió el concepto técnico No. 12523 del 07 de noviembre de 2007, y en el que se concluyó que en el establecimiento en mención, incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y se ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que mediante la resolución No. 4406 del 31 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente inició un proceso sancionatorio ambiental y formulo Pliego de Cargos contra el propietario del establecimiento **COMERCIAL CASA REAL**, ubicado en la carrera 11 No. 70 – A - 22 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, por incumplir presuntamente la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en los artículos 7 literal a y c, 8 literal d, 29 y 30 del Decreto 959 de 2000, y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 por el aviso instalado en dicho predio.

Que mediante la citada resolución, se formuló al propietario del establecimiento **COMERCIAL CASA REAL**, los siguientes cargos:

*“Cargo Primero: Haber presuntamente instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la carrera 11 No. 70 – A - 22 de esta Ciudad, sin contar con el registro previo*

### **AUTO No. 00664**

*vigente expedido por la entidad competente, violando presuntamente con esta conducta, el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 y el artículo 30 del Decreto 959/00.*

*“Cargo Segundo: Haber presuntamente instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la carrera 11 No. 70 – A - 22 de esta Ciudad, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos al contar el local con más de un aviso por fachada, violando con ello presuntamente las limitaciones establecidas en el artículo 7 literal a), del Decreto 959/00.*

*Cargo Tercero: Haber presuntamente instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la carrera 11 No. 70 – A - 22 de esta Ciudad, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos al estar ubicado sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no ser fachada de un local comercial, violando con ello presuntamente las limitaciones establecidas en el artículo 7, literal c) del Decreto 959/00.*

*Cargo Cuarto: Haber presuntamente instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la carrera 11 No. 70 – A - 22 de esta Ciudad, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos al alcanzar la ubicación el segundo piso, superando el antepecho, violando con ello presuntamente las limitaciones establecidas en el artículo 8, literal d), del Decreto 959/00.*

*Cargo Quinto: Haber presuntamente instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la carrera 11 No. 70 – A - 22 de esta Ciudad, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos al contar con banderas como elemento de publicidad exterior, violando con ello presuntamente las limitaciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 959/00”.*

Que esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual fijado en la carrera 11 No. 70 A - 22 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, el día 05 de febrero de 2009, y el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 13 de febrero de 2009 y desfijado el día 19 de febrero de 2009, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante resolución No. 5874 del 23 de julio de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente declaró la revocatoria directa de la resolución No. 4406 del 31 de octubre de 2008, por medio de la cual se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, en contra del propietario del establecimiento **COMERCIAL CASA REAL**, ubicado en la carrera 11 No. 70 – A - 22 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**AUTO No. 00664**

Que esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el día 16 de noviembre de 2010, y el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 28 de marzo de 2011 y desfijado el día 08 de abril de 2011, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control, el día 28 de noviembre de 2012, al establecimiento **COMERCIAL CASA REAL**, ubicado en la carrera 11 No. 70 – A - 22 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico No. 480 del 14 de julio de 2013 y el cual concluye lo siguiente:

“(…)

**INFORME DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:  
NO ESPECIFICADO  
RAZÓN SOCIAL: COMERCIAL CASA REAL  
NIT Y/O CEDULA: NO ESPECIFICADO  
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-1311  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 11 No 70 A-22  
LOCALIDAD: CHAPINERO  
VISITA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2012**

1. **OBJETO:** Adelantar visita técnica que determine la continuidad de la conducta descrita en la Resolución No. 4406 del 31/10/2008 y de acuerdo con ello, actuar conforme a la ley 1333 de 2009

**2. ANTECEDENTES:**

Acto Técnico			Concepto
Tipo	No.	Fecha	
Resolución	4406	31/10/2008	Se abre investigación y formula pliego de cargos
Resolución	5874	23/07/2010	Declara revocatoria de la resolución 4406 de 2008

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA**

**DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	PATIO PARRILLA COCINA BAR

**AUTO No. 00664**

<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	2 m <sup>2</sup>
<b>d. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Carrera 11 No 70 A-22
<b>f. LOCALIDAD</b>	CHAPINERO
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	MULTIPLE

(...)

**5. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

## AUTO No. 00664

### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

*De acuerdo con la visita realizada el día 28 de Noviembre de 2012, durante la cual se observó que el elemento del establecimiento denominado COMERCIAL CASA REAL fue desmontado y que de acuerdo con lo informado durante la visita dicho establecimiento no funciona en este local comercial desde hace aproximadamente seis años, se establece que la conducta que fuera objeto del proceso sancionatorio a la fecha ha cesado.*

### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a que han desaparecido las razones jurídicas para continuar con el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de la del establecimiento **COMERCIAL CASA REAL**, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente SDA-08-2010-1311, toda vez que en la carrera 11 No. 70 A - 22 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, donde se encontraba el elemento de publicidad exterior visual, ya no se encuentra en dicho predio, por tanto no incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual, como consta en el concepto técnico No. 480 del 14 de julio de 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y al encontrarse legitimada para tomar la decisión de esta providencia, se ordena el archivo del expediente SDA-08-2010-1311, con el siguiente soporte legal:

### **AUTO No. 00664**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

*“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.*

### **AUTO No. 00664**

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital”**, así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias del establecimiento denominado **CAFETERIA EL MESÓN**.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-1311, de la publicidad exterior visual tipo aviso relacionado con el establecimiento denominado **COMERCIAL CASA REAL**, ubicado en la Carrera 11 No. 70 A - 22 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**TERCERO.-** Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00664**

**CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA – 08 – 2010 - 1311*

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------